

VISTA la terna sometida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), debidamente aprobada en su sesión de fecha 31 de enero del año 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Licenciado Dionis Rafael Veras, queda designado Subgerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

ARTICULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 129-02 que faculta a los nacionales de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras y El Salvador, ingresar a la República Dominicana con Tarjetas de Turismo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe aportar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo cuya actividad es vital para el desarrollo cultural, social y económico del país, principalmente como fuente generadora de divisas.

CONSIDERANDO: Que los planes y programas que está desarrollando el Gobierno Nacional para la promoción y desarrollo del turismo hacia la República Dominicana propicia una mayor cobertura en este importante sector.

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Quedan facultados para ingresar a la República Dominicana con Tarjetas de Turismo los nacionales de los siguientes países:

Bolivia
Colombia
Costa Rica
Guatemala
Honduras
El Salvador

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 130-02 dispone que los fabricantes locales de cigarrillos deberán colocar en territorio nacional y bajo supervisión de la Dirección General de Impuestos Internos, las estampillas dispuestas en la Ley No. 2461 del 1950, sobre Especies Timbradas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-02

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece el uso de estampillas en las cajetillas de cigarros y cigarrillos.

CONSIDERANDO: Que el uso de estampillas preimpresas en las cajetillas de cigarros y cigarrillos imposibilita un control secuencial por numeración de las mismas lo que pudiere provocar la evasión de los impuestos correspondientes.